

San Francisco del Rincón, Gto., 03 de Noviembre del 2020

Oficio no. UT/344/2020

Asunto se contesta solicitud

Fabrizio Filippo Lorusso . .

Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 23 de Noviembre del presente año con número de folio 02536620 que a la letra dice: Solicito conocer, con base en el artículo 55 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, lo siguiente

- 1) Si y cuáles acciones o medidas ha realizado el ayuntamiento para coadyuvar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas
- 2) Cuál es exactamente el área del ayuntamiento y la/el funcionario o equipo responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada.
- 3) Cómo la ciudadanía puede contactarse directamente con esa área.

Deseo conocer

- 4) Cuáles, cuándo y con qué contenidos han sido realizadas las capacitaciones a servidores públicos del ayuntamiento para iniciar las primeras acciones de búsqueda.
- 5) Cuando y por quién ha sido realizada la más reciente verificación que en los panteones municipales las fosas comunes cumplan con la normatividad aplicable.
- 6) De qué manera, en qué cantidad y por cuáles montos han sido previstas y/o aplicadas facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones cuando estos hayan tenido relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.
- 7) Qué área o funcionario es el encargado de canalizar a los familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas).
- 8) En su ayuntamiento, a qué instancias, áreas, programas o instituciones precisamente se canalizaron a los familiares de personas desaparecidas en tema de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas).
- 9) Cuántas víctimas indirectas y/o familiares de personas desaparecidas han sido canalizadas a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas previstos por las Leyes vigentes (Ley para la búsqueda y Ley de víctimas estatales, Ley general de desaparición y Ley general de víctimas).

Al respecto de la información proporcionada por la dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad le informo lo siguiente:

Que la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad puede recibir reportes realizados por la desaparición y/o no localización de personas, esto a través del sistema del 911, o bien si los usuarios acuden a las oficinas a reportar la desaparición de una persona, debiendo proporcionar datos para su localización como su descripción y una

fotografía, con la finalidad de que si algún elemento tuviera a la vista a la persona durante su patrullaje realice lo conducente para informar al reportante o familiares.

Si el reporte es generado al 911 se toman los datos del reportante y de inmediato se canaliza a los elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, se les proporciona el nombre, media filiación, señas particulares, si cuenta con tatuajes, si se tiene conocimiento de la vestimenta que portaba la última vez que se le vio, así como el lugar donde lo tuvieron a la vista, fecha de la desaparición, y se les solicita proporcionen una fotografía reciente, lo anterior con la finalidad de generar la difusión y se comience con la búsqueda.

Así mismo se le canaliza a los familiares y/o reportante al Ministerio Público a efecto de que presente su denuncia correspondiente respecto a la desaparición y/o no localización de una persona, toda vez que la Fiscalía General del Estado es la autoridad competente para realizar la investigación de la comisión de un delito.

Sin embargo, le hago de conocimiento que la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad es un órgano auxiliar de las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; como lo establece en su artículo 2 fracción I que a la letra dice:

“Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas Desaparecidas y No localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, esclarecer, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley”.

Es por ello que las autoridades colaboran en conjunto, ya que si bien es cierto que el reporte puede ser generado al 911, también lo es que en ocasiones los usuarios acuden de forma directa al Ministerio Público quien envía a la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y vialidad oficio en donde en lo medular se informa la fecha en que se dio inicio a la Carpeta de Investigación por la Desaparición de una o varias personas mediante el cual solicita se informe a todos los elementos para que auxilien en la localización de la persona desaparecida, así como se le informe si en nuestra base de datos se cuenta con algún registro de la persona; recordemos que esto en virtud de que dichas colaboraciones son a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Por lo que una vez que la Fiscalía a través de sus agencias especializadas solicita la colaboración y se proporciona la media filiación, características de la persona desaparecida y en la mayoría de los casos una fotografía, se le informa al personal operativo para que se aboquen a la búsqueda y localización y en caso de tenerlos a la vista, informen de manera inmediata a la autoridad competente.

Es importante señalar que el personal operativo de la Dirección General de Protección Ciudadana, Tránsito y Vialidad, se encuentra capacitado para prestar el auxilio correspondiente ante el reporte de persona desaparecida, capacitaciones que reciben dentro de su formación inicial, continua y especializada.

Cabe mencionar que se acaba de implementar el “**Protocolo Alba**”, el cual tiene como objeto establecer estrategias y acciones en coordinación entre autoridades para la búsqueda inmediata, y localización de las Niñas, Adolescentes, y Mujeres desaparecidas en el estado de Guanajuato”, por lo que ante el reporte o denuncia de desaparición las autoridades policiales comienzan a buscarlas desde el primer minuto.

La desaparición de niñas, adolescentes o mujeres requiere la actuación inmediata de las autoridades, para coordinar acciones eficaces y sin estereotipos para localizar con vida y en el menos tiempo posible, a la persona desaparecida.

Guanajuato cuenta con el “**Protocolo Alba**”, que propicia desde el primer minuto, la cooperación efectiva entre autoridades Municipales, Estatales y Federales, así como de la sociedad y medios de comunicación, a fin de tener acciones de búsqueda más efectivas.

El protocolo se aplica en todos los caso de niñas, adolescentes o mujeres cuyo paradero o ubicación se desconoce, aun cuando no exista sospecha de crimen, dado que los instantes inmediatos a la desaparición son muy relevantes para la búsqueda e investigación.

Inicia con la llamada al **911** o reporte ante cualquier autoridad o bien, la denuncia antes las instituciones policiales, mediante aplicaciones de teléfonos inteligentes o directamente ante el Agente del Ministerio Público.

Las autoridades están obligadas a iniciar la investigación de forma inmediata, pronta, diligente, sin prejuicios, con estrategias definidas, de forma proactiva, contextual, empática, exhaustiva, participativa, coordinada, gratuita y sin obstrucción.

Si bien es cierto que podemos conocer de un reporte por persona desaparecida, en la mayoría de los casos la autoridad competente es la Fiscalía a través de sus áreas especializadas ya que ellos son quienes realizan la investigación y sujeción a procedimiento de ser necesario.

Por último, le hago de conocimiento que la información solicitada respecto a lo concerniente a panteones municipales, plasmada en su inciso 5) y 6) de su diverso, le corresponde a la Dirección de Panteones.

Por parte de la dirección de la Secretaría del H. Ayuntamiento le informo:

Respecto al **numeral Uno.-** Se realizan las siguientes acciones.

Unidad de Transparencia
Zona Centro, C.P. 36300
Tel. 01 (476) 706-18-27
uaip@sanfrancisco.gob.mx

- I. Desde el momento que se recibe el reporte por desaparición y/o no localización de personas, ya sea mediante el sistema 911 o directamente en las Oficinas de la Dirección de Seguridad Ciudadana, se toman los datos del reportante y de inmediato se proporciona la información a los elementos de policía, como lo es, el nombre, media filiación, señas particulares, vestimenta que portaba la última vez que se le vio, lo anterior con la finalidad de generar la difusión y comenzar con la búsqueda, iniciando en el lugar donde se vio por última vez a la persona.
- II. Se canaliza a los familiares y/o reportante al Ministerio Público, a efecto de presentar la denuncia correspondiente, respecto a la desaparición y/o no localización de la persona.
- III. Se trabaja en coadyuvancia con la **Fiscalía General del Estado**, para realizar la búsqueda en la base de datos de las personas de las cuales requieren su localización.
- IV. Se implementa el "**Protocolo Alba**", el cual tiene como objeto establecer estrategias y acciones en coordinación entre autoridades para la búsqueda inmediata, y localización de las Niñas, Adolescentes, y Mujeres desaparecidas en el estado de **Guanajuato**", por lo que ante el reporte o denuncia de desaparición las autoridades policiales comienzan a buscarlas desde el primer minuto.

Respecto al **numeral dos**.- En la dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, Como Órgano Auxiliar de la Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Emergencias **911**.

En cuanto al **numeral tres**.- Marcando al número 911 los 365 días del año, las 24 horas del día o acudir directamente a las Oficinas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, ubicadas en Calle. Abril No. 226, Colonia. Purísima concepción.

Respecto al **numeral cuatro**.- El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, se encuentra capacitado para prestar el auxilio correspondiente ante el reporte de personas desaparecidas, capacitación que reciben dentro de su formación inicial, continua y especializada dentro de la misma Dirección.

En cuanto al **numeral seis**.- Se encuentra en estudio y análisis la Ley de Ingresos para poder incorporar esta facilidad administrativa en el pago de derechos por inhumación.

Respecto al **numeral siete**.- De acuerdo a lo que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Dirección de Seguridad Ciudadana Tránsito y Vialidad, es un órgano auxiliar de las autoridades correspondientes, realizando esta actividad.

En cuanto al **numeral ocho**.- Se canaliza a los familiares y/o reportante al Ministerio Público a efecto de que presente su denuncia correspondiente.

Por parte de la dirección del Panteón Municipal le informo:

Respecto al punto número 5 hago de su conocimiento que se llevó a cabo la verificación en el mes de Julio del 2020 por medio de la Dirección de Contraloría municipal.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente


L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA